

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6824

Panamá, República de Panamá, Viernes 1° de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 50, de 31 de mayo, por el cual se nombra a Rafael de la Rosa, escribiente de tercera categoría del despacho del Avaluador Oficial.

Decreto 51, de 31 de mayo, por el cual se abre a la pesca la primera zona de bucería.

SECCION PRIMERA

Resolución 122, de 31 de mayo, por la cual se establece que los herederos de Tomás Herrera Quiñonez no son responsables de fraude al impuesto marítimo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 85, de 31 de mayo, por la cual se autoriza al Municipio de Perito para que utilice la suma de sesientos dólares en la ejecución de obras.

Resolución 86, de 31 de mayo, por la cual se autoriza al Municipio de Las Tablas para que invierta la suma de \$ 100.00 en obras.

Resolución 87, de 31 de mayo, por la cual se devuelve al señor Gesta Tamar la suma de \$ 25.50 pagada en exceso por el arrendamiento de un terreno.

Resolución 88, de 31 de mayo, por la cual se conceden sus vacaciones a Francisco O. Samudio.

Resolución 89, de 31 de mayo, por la cual se continúan las multas impuestas a varios por defraudación del erario nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 22, de 31 de mayo, por el cual se nombra a Sara Marino y María de la Luz Ramos porteras de las escuelas de la capital.

SECCION PRIMERA

Resolución 22, de 31 de mayo, por la cual se reconoce el nuevo sobrecuadro a varios maestros de escuela primaria.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

PLANO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

SECCION PRIMERA

Resolución 4879, de 31 de mayo, por la cual se registra la marca de fábrica a favor de Du Pont Cellophane Company.

Resolución 4880, de 31 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de Dorex Abrasive Company.

Resolución 4881, de 31 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de Ralph Martindale & Co.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Compañías de Seguros.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hácese nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 50 DE 1934

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael de la Rosa, Escribiente de 3ª Categoría del Despacho del Avaluador Oficial de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Abrese a la pesca una zona de bucería

DECRETO NUMERO 51 DE 1934

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se abre a la pesca la primera zona de bucería.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los principales interesados en el negocio de pesca de conchas madre-perlas se han dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud del correspondiente permiso para explotar la primera zona; y

Que el señor Inspector del Puerto, a quien se solicitó opinión sobre el particular, ha informado que en la actualidad son pocas las personas que se dedican a estas operaciones y que desde hace más de cuatro años no se

explota ninguna de las zonas destinadas para buceo y que, por consiguiente, no puede existir temor de que los crinidos de la concha madre-perla puedan agotarse si se concede el permiso solicitado.

DECRETA:

Artículo primero. Queda abierta a la bucería con máquina, la primera zona de que trata el artículo 253 del Código Fiscal, o sea: la que comprende el Golfo de Panamá desde Punta Mala en línea recta hasta el límite con Colombia, incluyendo en dicha zona el Archipiélago de Las Perlas y todas las demás islas existentes en dicho golfo.

Artículo segundo. En el caso de que las personas, entidades o compañías que se dediquen al negocio de pesca de concha madre-perla no estuviesen a paz y a salvo con el Tesoro Nacional, el Capitán del Puerto del Resguardo Nacional se abstendrá de concederles el permiso correspondiente, hasta tanto paguen los impuestos adeudados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Los herederos de Tomás Herrera no son responsables del delito de fraude

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución número 122.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

Por tratarse de un asunto que corresponde conocer al Poder Ejecutivo, el Jefe de la Sección de Ingresos, ha enviado a este Despacho un memorial del señor Ismael

1032

GACETA OFICIAL, VIERNES 1° DE JUNIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya
que pagar transporte.

Valor del número sualio: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Jiménez, en el cual denuncia a los herederos de don Tomás Herrera Quiñones, como defraudadores del Fisco, por razón del impuesto mortuario.

En el memorial del señor Jiménez, para el Jefe de la Sección de Ingresos, dice, en lo que se refiere al fraude, lo siguiente:

"En uso del derecho que me otorgan el Artículo 27 de la Ley 28 de 1925 y el Artículo 1°, apartes c) y f) de la Ley 107 de 1928, denuncio a usted el fraude o evasión del pago del impuesto mortuario, consumado en el Juicio de Sucesión de Tomás Herrera Quiñones, por sus herederos, al practicar las diligencias de inventarios y avalúo de los bienes herenciales."

"Fundo este denuncia en los siguientes e incontestables hechos: I. En el Juicio Segundo del Circuito de Panamá, cursa actualmente el Juicio de Sucesión de Tomás Herrera Quiñones, en el cual han sido declarados herederos: Dolores Muñoz de Herrera, conyuge supérstite, Magdalena Herrera de Miro, Ragnel Herrera de Delvalle y la menor Dolores Herclia Herrera, hijas del causante."

"II. En dicho Juicio de Sucesión, han sido inventariados y avaluados por los Peritos, Julio Quijano y Manuel María Méndez E. (a) "Especte", los siguientes bienes: 39 valiosísimas propiedades en esta ciudad de Panamá; 7 importantes fincas situadas en la población de "La Chorrera"; y 2 valiosos inmuebles en la población de "Taboga", todas en la infima y ridícula cantidad de doscientos veintiseis mil setecientos sesenta y cuatro balboas B. 227.764.00, los cuales dedicados de las deudas hereditarias, o pasivo y las ganancias de la viuda, han quedado reducidos a un acervo líquido de sesenta y tres mil y pico de balboas, cuando en equidad de justicia, ascendiendo a más de MEDIO MILLON de BALBOAS. Ese justiprecio irrisorio ha sido aprobado por los expresados herederos por medio de su representante, señor Gregorio Miro, abogado consultor de las Secretarías de Estado, de la Nación o del Gobierno y tío del esposo de una de las herederas."

"VI. El lote de terreno que constituye la finca número 3778, ha sido avaluado primero, por los Peritos nombrados y el abogado del Gobierno y de los herederos al mismo tiempo, para sustraerse al pago del impuesto de mortuoria, en cinco mil ochocientos balboas (B. 5.800.00)".

Antes de entrar a analizar si existe o no fraude en este caso, conviene establecer aquí de modo CLARO y PRECISO, qué es lo que constituye DEFRAUDACION FISCAL.

El artículo 6° del Decreto número 4 de 1934, que define el fraude fiscal, dice textualmente así:

"Art. 6° Constituye defraudación fiscal, el acto o la acción voluntaria de sustraerse dolosamente, al pago total o parcial de cualquier impuesto, contribución, renta o servicio, en perjuicio del Tesoro Público."

De conformidad con la definición que antecede, para que exista fraude en este caso, es preciso que los herederos de Tomás Herrera Quiñones, que son los denunciados, hubieren ejecutado alguna acción voluntaria para sustraerse dolosamente al pago total o parcial del impuesto mortuario. Ha ocurrido esta circunstancia?

Examinaremos el procedimiento judicial que se emplea en estos casos:

Dictado el auto de declaratoria de herederos, se pone en conocimiento del público por medio de un edicto, que se publica por tres veces en un periódico de la localidad, y se fija por treinta días en la Secretaría del Tribunal. Transcurrido este término, se ordena la práctica de inventarios y se dispone que los herederos y el representante del Fisco, nombren cada uno, un perito que emita concepto sobre el valor de los bienes inventariados.

El pliego de Inventarios y el Dictamen de los peritos, se ponen en conocimientos del representante del Fisco, y de los interesados en la sucesión, para que dentro del término de cinco días, hagan las observaciones que haya lugar. Expirado este plazo, el Juez dicta un auto por medio del cual hace el avalúo de los bienes herenciales y aprueba los inventarios. Y le ordena al mismo tiempo al representante del Fisco que haga la liquidación del impuesto mortuario a base de dicho avalúo.

De acuerdo con este procedimiento, el que avalúa es, pues, el Juez, atendiendo o no, el dictamen de los peritos y las observaciones de los herederos y del representante del Fisco. Y si esto es así, como realmente lo es, donde está y en qué consiste la acción voluntaria de los herederos de Tomás Herrera Quiñones, de sustraerse dolosamente al pago total o parcial del impuesto mortuario?

El señor Ismael Jiménez basa su denuncia en un avalúo completamente arbitrario y caprichoso fijado por él, que asciende a más de medio millón de balboas, pero no razona, ni explica cómo, o en qué forma llega a esa cantidad. También parte el señor Jiménez de la premisa falsa o errada que consiste en afirmar que el valor de las propiedades ha sido aprobado por los expresados herederos por medio de su representante, el doctor Gregorio Miro. Y tal cosa no ha ocurrido ni puede ocurrir, porque el que avalúa es el Juez. El que aprueba los inventarios es el Juez. Y es el Juez, el que determina la cantidad sobre la cual debe liquidarse el impuesto mortuario.

La propuesta de los herederos de venderle a la Nación una finca, por una cantidad mayor que aquella en que fue estimada o avaluada por el Juez, tampoco constituye fraude, pues no existe en esta operación, evasión en el pago de impuesto alguno.

Si los herederos de don Tomás Herrera Quiñones, hubieran omitido intencionalmente, alguna o algunas propiedades en el inventario, o hubiesen alterado las cantidades que se toman en cuenta para practicar el avalúo, entonces sí habría habido fraude de parte de los herederos. Pero no lo hay ni puede haberlo en lo que se refiere al avalúo hecho por el Tribunal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los herederos de Tomás Herrera Quiñones, no son responsables de fraude al impuesto mortuario, por razón del avalúo de los bienes herenciales hecho por el Juez.

Tampoco son responsables de fraude, por la propuesta de venderle a la Nación una finca, por una cantidad mayor que aquella en que fue estimada o avaluada por el Juez, en el juicio de sucesión.

Devuélvase al Jefe de la Sección de Ingresos el expediente y copia de esta Resolución para que se la comuniqué al denunciante.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Dos municipios autorizados para que hagan sendas inversiones

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 85.—Panamá, 31 de Mayo de 1934. Por acuerdo número 15, sancionado el 24 de Abril último, ha dispuesto el Municipio de Parita tomar la suma

de B. 600.00 que tiene a su orden en el Banco Nacional, como parte del 20% de la venta de tierras en el Distrito con el objeto de llevar a cabo algunas mejoras en las calles de la población cabecera que, según expresa el mismo acuerdo, se encuentran en malas condiciones.

Las mejoras en referencia debe ejecutarlas la Junta Central de Caminos, destinando B. 500.00 para la construcción de alcantarillas y colocación de casejo, y B. 100 para el acedado de las calles; y como lo dispuesto por el Municipio en referencia está de acuerdo con los artículos 22 y 24 de la Ley 137 de 1929, y llena una necesidad perentoria de dicha población.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Parita para que utilice la suma de B. 600.00 en la ejecución de las obras enumeradas, para lo cual el Gerente del Banco Nacional pondrá ese dinero a la orden de la Junta Central de Caminos, por conducto del Ingeniero Jefe de la misma.

Copia de esta resolución será enviada al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El día 3 de Enero del corriente año, el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas dictó la Resolución número 1, por medio de la cual dispone destinar la suma de B. 106.38 que tiene a sus órdenes en el Banco Nacional, proveniente del 20% de la venta y arriendo de tierras en el Distrito para invertirla en mejoras de las calles y del cementerio de la ciudad cabecera, y como tal disposición se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 137 de 1929.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Las Tablas para que use la suma de B. 106.38 antes mencionada en las obras que cita dicha Resolución, y oficiar al señor Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma por conducto del Tesorero Municipal del referido Distrito.

Envíese copia de esta resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Ordénase devolver una suma a Gosta Tamm

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El señor Gosta Tamm solicita, en memorial del día 22 de Mayo del año en curso la devolución de la suma de B. 81.00 que pagó demás al cubrir la deuda pendiente sobre el canon de arrendamiento de dos globos de terreno que obtuvo mediante concesión contractual en el Distrito de Pinogana de la Provincia del Darién. Manifiesta, asimismo, que el empleado respectivo de la Sección de Ingresos cobró por año a razón de B. 125.00 en vez de B. 99.50, puesto que a esta suma es a la que asciende el valor del canon de arrendamiento correspondiente a 190 hectáreas de terreno que ocupaba mediante el Contrato N° 42 de 1932.

Estudiado este asunto, se observa que el contrato de Gosta Tamm al tenor del cual se redujo la superficie del terreno arrendado, es de fecha 25 de Noviembre de 1932, o sea tres meses después de haber comenzado la anualidad respectiva.

De aquí se desprende que el peticionario no tiene derecho a devolución de parte alguna de la suma pagada por ese año, pues el arrendamiento se paga por anualidades anticipadas, y la totalidad del terreno (250 hectáreas) estuvo ocupado durante parte de esa anualidad. En cuanto al último año, si aparece de manera clara que se ha cometido error al hacer el pago, pues el contratista ocupó, de conformidad con el contrato, 199 hectáreas en vez de 250, y así se ha podido constatar con los libros respectivos de la Secretaría de Ingresos.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Gosta Tamm la suma de B. 25.50 pagada en exceso por el arrendamiento de 199 hectáreas de tierras nacionales durante el año que vence el 24 de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

RESUELTO:

Concederse, de conformidad con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Francisco O. Samudio para separarse, por el término de un mes, del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a partir de la fecha en que separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Varios son multados por defraudadores

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

En las diligencias seguidas contra Antonio Tagarónulos & Bros y otros, por infracción de la Ley 22 de 1925, el señor Administrador General del Impuesto de Licores, dictó la Resolución número 24, cuya parte dispositiva dice así:

"Imponer, como se impone, a cada una de las casas comerciales y personas que en seguida se nombran, una multa de siete balboas (B. 7.00) como infractores de la Ley 22 de 1925: Antonio Tagarónulos & Bros, Chen Tang & Co. Ltd., Félix M. Pinillos, Colón, Import & Export Co. Ltd., Celestino Muñoz, Henry J. Cambridge, Eladio Grimaldo y Joaquín F. Franco, E. R. Brewer & Co. Inc., Philip Lee, J. L. Salas & Co., Francisco F. Lobato, F. P. Segura, Arturo González, M. Daldas & Sons, G. García, Emilio de Puy y J. V. Beverhoudt, A. Daikichi Udo (Tienda Japonesa), F. H. Fatumal, Wong Chang & Co., Tong Hing, J. T. Chanrai & Co., Bazar Francés y Primal & Sons se les imponen sendas multas de cinco balboas (B. 5.00). Se absuelve de los cargos que se les hizo a Luis Fernando Prada, Chong Lung & Co. y The Robert Wilcox Co. Inc. y se exime de pena a la casa Armour & Co. Los expedidores de los documentos están en la obligación de adherir y anular, en los respectivos documentos, los timbres que omitieron. Notifíquese. Leopoldo Arcemena. Administrador General.—El Secretario Contador L. C. de la Guardia."

Se ve que la resolución sujeta a la censura de esta S. personalidad condena a unos y absuelve a otros a los primeros los pena de muerte corriente y sobre este particular nada tiene que decir este Despacho y en cuanto a los últimos, la absolución es igualmente correcta, ya que los documentos por ellos expedidos no son, como muy bien se observa al Administrador del conocimiento, comprobantes de pago, sino simples facturas en que no se hace constar el recibo de su valor y de esas facturas, las pagadas lo fueren por medio de otros que deriven las mismas correspondientes.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.
Remítase, en su oportunidad, a los interesados.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JOSEPH.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Varios nombramientos hacen en I. P.

DECRETO NUMERO 82 DE 1964

DEL 21 DE MAYO

Por el cual se hacen dos nombramientos de Peritos de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERA:

Artículo Único. Nombrase a las señoras Sara Marino y María de la Luz Baines, Peritas de las Escuelas de la Capital en remplazo de las señoras Angela Rosales de Quintero y Georgina S. de Separeda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DAMASO A. CERVIERA.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE POZIN.

Se reconoce a varios el derecho a sobresueldo

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 21 de Mayo de 1964.

Tomas las solicitudes hechas a este Secretario por los maestros que tienen derecho al reconocimiento de nuevos sobresueldos por antigüedad de servicios, y visto la recomendación que hace la Inspección General de Escuelas para que se conceda a dichos reconocimientos.

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. José a un nuevo sobresueldo por antigüedad de servicios a los Ayudantes de Inspección señores José A. González, José M. Rodríguez F., Manuel S. Salas P., David S. Salas B., Claudio Viqueza Trindler Villalón a los maestros Ceila E. Calahorra, Serrano

A. de Icaza, Lorena Y. de Schmidt, Lorena Velázquez de Arce, Samuel Barrera, Isabel M. de Barragán, Soledad Calderín, Francisco Gálvez, Arnoldo Gavilán, Soledad López, Tereza Díaz M., Erika Fernández, Alberto E. García, Rosa M. E. de Herrera, Lucinda Delgado de Herrera, Eusebio A. de Herrera, María O. de Herrera, Delma Quintana, Eusebio A. de Herrera, Delma Tardío de Silva, Aurora del C. V. de Tejeda, María M. Trujillo, Victorino Torres, Jorge L. Olvera, Patricia Benavente, Lola V. de Cardona, Leopoldina Pineda, Soledad Rodríguez de Guzmán, Celina Arce, Delia M. de Castillo, Zenalides Luna, Petra Rodríguez, Victor M. Vasegas, Nemesio Mesa O., María de los R. Quintero y Efra L. A. de Alba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVIERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Se registran varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Banco de Fomento y Madera.—Resolución número 84.—Panamá, Mayo 31 de 1964.

La Dra. Peri Callaghan Company, Inc. de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para etiquetar y distinguir en el comercio hojas celulósicas idénticas por medio de la repetitivo y transformación de viscosas, que sean transparentes, opacas, de color o sin color, metalizadas, en relieve, ornamentadas o lisas. La marca consiste en la palabra distintiva "Callaghan" representada en un pequeño triángulo, forma o color, y se aplica en los efectos visuales, en los recipientes, cajas, envases, etc., que los contengan, de manera que se evite confusión.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la Dra. Peri Callaghan Company, Inc. domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Exponerse el certificado de registro de la marca, y archivar el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA D.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

CERTIFICADO NUMERO 85

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 31 de 1964.—Lugar: Mayo 31 de 1964.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá, 1964-1968.

Que mediante el cumplimiento de los formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 4379, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Du Pont Cellophane Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hojas celulosas obtenidas por medio de la regeneración y transformación de "viscosa" (viscosa), que sean transparentes, opacas, de color o sin color, metalizadas, en relieve, ornamentadas o lisas, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6734 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1934.

Panamá, Mayo 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Cellophane" representada en cualquier tamaño, forma o color, y se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos (cajas, envolturas, etc.) que los contengan, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4380.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

La Durex Abrasive Corporation, domiciliada en el número 15 Exchange Place, Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio materiales raspantes, naturales y artificiales, a saber: Papel o tela cubierta con material raspante; combinaciones de telas y papel raspantes; tela y papel cubiertos con material raspante y a prueba de agua; papel de lijar; granos raspantes; puntas raspantes; polvos raspantes; compuestos raspantes para pulir; ruedas raspantes, artículos moldeados raspantes, que comprenden: bloques; ladrillos y piedras de varias formas; piedras raspantes de amolar; piedras de afilar; piedras de amolar; ruedas de amolar; ruedas para pulimentar y asentar; asentadores; papel cubierto de adhesivos; cintas adhesivas y celulosa adhesiva para usos generales; cinta adhesiva para fabricar barniz y pintura de rociar; para decoraciones, aislar, impermeabilizar, envolver, sellar, atar, proteger superficies pulimentadas y trabajos u obras fotográficas, de dibujo y eléctricas.

La marca consiste en la representación de una cruz formada por la palabra distintiva "Durex" dentro de un círculo representado por una cadena, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos y envolturas de toda clase que los contengan de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Durex Abrasive Corporation, domiciliada en el número 15 Exchange Place, Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2581 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2581

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 31 de 1934.—Caduca: Mayo 31 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4380, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Durex Abrasive Corporation, domiciliada en el número 15 Exchange Place, Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materiales raspantes naturales y artificiales, a saber: Papel o tela cubierta con material raspante; combinaciones de tela y papel raspantes; tela y papel cubiertos con material raspante y a prueba de agua; combinaciones de tela y papel cubiertos con materiales raspantes y a prueba de agua; papel de lijar; granos raspantes; puntas raspantes; polvo raspante; compuestos raspantes para pulir; ruedas raspantes; artículos moldeados raspantes, que comprenden: bloques, ladrillos y piedras de varias formas; piedras raspantes de amolar; piedras de afilar; piedras de amolar; ruedas de amolar; ruedas para pulimentar y asentar; asentadores; papel cubierto de adhesivos; cintas adhesivas y celulosas adhesivas para usos generales; cinta adhesiva para fabricar barniz y pintura de rociar; para decoraciones, aislar impermeabilizar, envolver, sellar, atar, proteger superficies pulimentadas y trabajos u obras fotográficas, de dibujo y eléctricas, que se elabora o fabrica en Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6737 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 23 de Enero de 1934.

Panamá, Mayo 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cruz formada por la palabra distintiva "Durex" dentro de un círculo representado por una cadena, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos y envolturas de toda clase que los contengan, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4381.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

La Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Calle Alma, Aston, Birmingham, Inglaterra, ha

pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hojas de espada, machetes, y cuchillos (estilo de machete) "Machet Knives". La marca consiste en la representación de un vapor con la palabra distintiva "Steamer" (Vapor) sobre su casco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de toda clase que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Calle Alma, Birmingham, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2582 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2582

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 31 de 1934.—Caduca: Mayo 31 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4381, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Calle Alma, Aston, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio hojas de espada, machetes, y cuchillos (estilo de machete) "Machet Knives", que se elabora o fabrica en Birmingham, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la Ley, publicada en el número 6734 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1934.

Panamá, Mayo 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un vapor con la palabra distintiva "Steamer" (Vapor) sobre su casco, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de toda clase que los contengan, de manera que se estime conveniente.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Concejo de Veraguas dicta unos Acuerdos

ACUERDO NUMERO 23 DE 1934

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se disminuye el impuesto de Matadero de esta ciudad y se modifica el artículo 1º del Acuerdo número 17 de 19 de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la vigencia del presente Acuerdo por cada res mayor que se sacrifique en el Matadero Público, de esta ciudad, se cobrará un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50).

Artículo 2º Noventa días después de la sanción del presente Acuerdo el inciso a) del artículo 1º del Acuerdo N° 17 de 19 de Noviembre de 1932, quedará así: por el derecho de poste pagará el interesado setecientos centésimos de balboa (B. 0.75).

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vicepresidente del Concejo, encargado de la Presidencia,

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 22 de 1934. Aprobado.—Cúmplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

ACUERDO NUMERO 24 DE 1934

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se vota una partida para ayudar al Gobierno Nacional en la compra de una casa y una bomba de agua para la Granja Agrícola de esta ciudad.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1º Se destina la suma de cien (B. 100.00) balboas para ayudar al Gobierno Nacional en la compra de una casa y una bomba de agua para la granja Agrícola de esta ciudad.

Artículo 2º La suma anterior se pagará por mensualidades de quince balboas (B. 15.00), comenzando en el mes de Junio del año actual.

Artículo 3º La partida mencionada se imputará en el Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 4º, Artículo 15 a) del Presupuesto.

Dado en Santiago, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vicepresidente del Concejo, encargado de la Presidencia,

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 29 de 1934. Aprobado.—Cúmplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se pedirá al Doctor Belisario Porras, que ceda un terreno

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1934

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace la solicitud de un solar en esta Ciudad.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por ser Las Tablas, población cabecera de la Provincia de Los Santos, demanda la construcción de un Palacio de Gobierno que responda a las necesidades del buen servicio en la Administración Pública de la Provincia;

2º Que la Ley 48 de 1934, en su ordinal a) considera de urgente necesidad la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Las Tablas, y al efecto en su artículo 2º de esta misma Ley, ordena la erogación necesaria en el respectivo Departamento;

3º Que el señor Secretario de Gobierno y Justicia, en visita que hizo a esta ciudad manifestó su propósito de construir un Palacio de Gobierno, y que ahora recientemente ha ratificado ese propósito y al mismo tiempo ha recomendado la consecución del solar que tiene en la plaza de esta ciudad el Dr. Belisario Porras, hijo predilecto de esta ciudad, quien según se nos informa, cuando la Asamblea de 1924 por medio de la Ley 48 autorizó la construcción de ese edificio, ofreció regalar dicho solar para la obra mencionada.

RESUELVE:

Dirigirse al Dr. Belisario Porras, hijo predilecto de este pueblo y en todo tiempo interesado por el engrandecimiento del mismo, con el fin de solicitarle que ceda el solar que posee frente al Parque de esta ciudad, por ser el más adecuado y así pueda el pueblo ofrecerle al Gobierno Nacional el terreno para la construcción de dicha obra.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

R. ALEMAN.

J. Barahona P.

Movimiento de las Cías. de Seguros

Movimiento de la Compañía de Seguros de Vida, "Pan-American Life Insurance Company", correspondiente al año de 1933.

Mes	Riesgos Aceptados.	Primas.
Enero	\$ 24,000.00	\$ 565.54
Febrero	138,500.00	4,547.99
Marzo	23,500.00	553.99
Abril	36,000.00	925.89
Mayo	34,500.00	705.76
Junio	20,500.00	503.65
Julio	15,000.00	566.44
Agosto	136,500.00	7,146.83
Septiembre	40,584.00	1,302.69
Octubre	42,500.00	1,364.52
Noviembre	55,500.00	3,243.89
Diciembre	23,500.00	1,004.42

Totales: \$ 590,584.00 \$ 22,433.51

Siniestros ocurridos en el año, \$85,500.00.

Panamá, Mayo 28 de 1934.

G. DE LA GUARDIA.
Superintendente.

MOVIMIENTO

de las Compañías de Seguros de Incendio, correspondiente al año de 1933.

Compañías	Riesgos Aceptados	Primas	Rocargo
The Scottish Union Ins. Co.	\$ 868,650.00	\$ 6,413.23	\$ 305.28
Commercial Union Assurance Co.	606,150.00	6,842.30	312.16
Phoenix Assurance Co. Ltd.	635,750.00	9,453.14	165.40
The Home Insurance Company	5,496,480.00	60,359.73	2,517.85
Totales	\$ 7,627,030.00	\$ 87,271.54	\$ 3,381.79

Panamá, 28 de Mayo de 1934.

G. DE LA GUARDIA.
Superintendente.

MOVIMIENTO

de la Compañía de Seguros de Incendio, "Sun Insurance Office Ltd.", durante el Segundo Semestre de 1933.

Mes	Riesgos Aceptados	Primas	Rocargo
Julio	\$ 94,000.00	\$ 713.73	\$ 48.70
Agosto	124,000.00	503.37	45.49
Septiembre	25,500.00	295.09	14.71
Octubre	50,000.00	48.49	21.37
Noviembre	100,000.00	662.40	33.11
Diciembre	116,500.00	935.75	46.78
Totales	\$ 567,000.00	\$ 4,014.86	\$ 209.66

Panamá, 29 de Mayo de 1934.

G. DE LA GUARDIA.
Superintendente.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 31 de Mayo.

Nº 522. Chapman y Co. Limitada. Se prorroga la duración de esta sociedad.

Nº 523. El señor Frank Augustus Farnsworth Junior, sustituye en el señor Roberto Finney Caridwell, un poder general de la West India Oil Co.

Nº 524. Panama American Trading Corporation. Se protocoliza escritura otorgada en New York, por medio de la cual Theodore E. Raccossin, secretario de la sociedad y como apoderado legal de Aron Josefovich, único poseedor de las acciones de esta compañía pide su disolución.

Nº 525. Compañía de Desarrollos Urbanos S. A. Se constituye esta Compañía.

Nº 526. Doña Maria Morales de Moreno, cancela la hipoteca al señor José Gatano.

Nº 527. Sucesores de Carlos A. Cowes, Se arrendamiento una casa a Gustavo Trius.

NOTARIA SEGUNDA

Día 31 de Mayo

Nº 347. Por la cual la señora Theodora Bruche y Jácome, confiere poder general a su hijo señor Humberto Jácome.

Nº 348. Por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a la señorita Celia Herrera, un lote de terreno situado en esta ciudad por la suma de B. 1,740.95 moneda americana y esta declara que en dicho terreno tiene una casa.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público le día 31 de Mayo de 1934.

As. 609. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 30 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Manuel José Cucalón", domiciliada en esta ciudad.



As. 610. Escritura número 34 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de José de Jesús Castillo y otros, sobre un lote de terreno ubicado en Tonosí.

Nº 611. Escritura número 344 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Reed Edward Hopkins confiere poder a Harvey William Green.

As. 612. Escritura número 32 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Horacio Arrue y Broce constituye hipoteca a favor de Ramón Medina, sobre una finca ubicada en Las Tablas.

As. 613. Escritura número 19 de 26 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Mercedes Calvo de Arrue da su consentimiento a la hipoteca a que se refiere el asiento anterior.

As. 614. Escritura número 352 de 6 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Ana Rodríguez viuda de Moya cancela hipoteca a Inés Fábrega de Prieto.

As. 615. Escritura número 455 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lidaura Castellón de Adames cancela hipoteca a Inés Fábrega de Prieto.

As. 616. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la "Compañía de Heurtematte", ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente al demandado Domingo Castro.

As. 617. Contrato celebrado en Panamá el 25 de mayo actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Francisco Martinelli Jr., un carro marca "Ford".

As. 618. Contrato celebrado en Panamá el 25 de mayo actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Albert L. Martens un carro marca "Ford".

As. 619. Escritura número 3 de 20 de octubre de 1933, otorgada ante el Encargado de Negocios de Panamá en Alemania, por la cual German Gil Guardia Jaén confiere poder general a José Manuel Quirós y Quirós.

As. 620. Escritura número 348 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" vende a Celis Herrera un lote de terreno situado en esta ciudad, y ésta declara que en dicho lote se encuentra casa que está inscrita en el Registro Público.

As. 621. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Municipal de Capira, por la cual Narciso Basto constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder de la excarcelación de Manuel Ríos.

As. 622. Oficio número 1078 de hoy, del Juez 3º Municipal de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Julio Quijano, ha decretado embargo sobre las rentas que produce una finca ubicada en Panamá, perteneciente al demandado Juan de J. Parada.

As. 623. Diligencia de fianza extendida el 14 de mayo actual ante el Juez 2º Municipal de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera constituye hipoteca a favor de Zoilo Ordo sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder a éste de perjuicios en una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 31 de Mayo)

Encida Ethel Baquel, Lilia E. Cisneros P., Elsie R. Stauste M., Roberto E. Santoya.

DEFUNCIONES

(Día 31 de Mayo)

Encida Ethel Baquel, Lilia E. Cisneros P., Elsie R. Stauste M., Roberto E. Santoya.

AVISOS Y EDICTOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filés ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 86 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el distrito de Denoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados.

Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150,130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que se debe seguir en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o sea, la suma de B. 75,065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciante de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publiquen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 10 del artículo 94 de la Ley 68 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publíquese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Jefe Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDM. MOLINO.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, pro-

puestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazará las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GREENZIER.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Victor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo auto de proceder dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo veinte y cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Evangelina Argüelles de Ponce, mayor de edad y de este vecindario, dió a este tribunal el día diez y ocho del mes de Octubre del año próximo pasado, el denuncia criminal que en parte dice así:

"Según el comprobante que presento, expedido por la oficina de la Lotería, recibimos para la venta de esta semana y correspondientes al sorteo número 761 que se celebrará el próximo domingo, día veintidós del presente mes de Octubre, los siguientes billetes: números 5440—8806—7524—4671—3337—2693—6602—4788—7849—9413 4599—8327—5174—3776—9130—8675 y 3778, los cuales traje yo de la ciudad de Panamá el lunes diez y seis del presente mes. Como a la una de la tarde del martes, día diez y siete del mes actual se presentó a nuestra casa un hombre moreno, alto, delgado, como de treinta años, más o menos, que vestía pantalón negro y camisa de color crema con rayas de color oscuro, corbata de lazo de color negra, zapatos negros, bajos, y sin sombrero. Cuando llegó estaba Ventura acostado en una hamaca y yo en una cama adormitada y desperté cuando este sujeto dijo: "Tiene Ud. Cuatro", y tanto yo como Ventura nos levantamos para atenderlo. El individuo mencionado se sentó y entabló conversación con Ventura, en el curso de la cual, como fue bastante larga, trataron sobre distintos tópicos; yo me fui a la cocina a preparar la comida pero desde allí lo escuchaba y en una de las veces que entró a la casa volvió a decirle a Ventura que si tenía billetes que terminaran en cuatro y tanto esta como yo le mostramos los billetes que teníamos. Cuando estos billetes estuvieron en manos del sujeto a que me refiero, él fue corriendo los pedazos de su sagrao en número de veintinueve y cuya lista con expresión presentó al tribunal. Colocó entonces todos esos billetes sobre una mesa que estaba cerca de él y momentos después cuando yo volví al interior de la casa noté que no estaba allí. Cuando esto resultó, serían ya cerca de las cinco de la tarde,

y entonces le preguntó el sujeto a mi marido si tenía cambio para un billete de cincuenta balboas (B. 50.00), el cual no mostró, contestándole yo que no tenía cambio porque los billetes de lotería se vendían poco y que los que habíamos vendido eran a cambio de billetes premiados. Nos dijo entonces que iba a cambiar el billete y que regresaría a las siete de la noche para pagarnos los veintinueve pesos plata, valor de los veintinueve pedazos o décimo-octavos que había recibido, entregándole entonces a mi marido el papel que presento, como una constancia de que había tomado los billetes, y en cuyo papel se hace pasar con el nombre de Luis Carlos Duque. Nos dijo entonces que él era hermano de don Tomás Gabriel Duque y nos ofreció que daría los pasos necesarios o se interesaría para conseguir en la ciudad de Panamá que se nos telegrafara inmediatamente anunciándonos el resultado de los sorteos tan pronto se verificaran, porque nosotros le dijimos que el telegrama de aviso lo recibíamos el domingo ya por la noche, y como para que el telegrama lo recibieramos inmediatamente tomó el número de la casa de nosotros y el nombre de la calle. Seguidamente se despidió de nosotros diciéndonos "hasta luego", pero no ha vuelto a parecer más llevándose dichos billetes. El sujeto que nos ha estado puede ser identificado por el doctor José Rodríguez y R., Médico Oficial, quien estuvo en nuestra casa cuando ese sujeto conversaba con nosotros. De manera informal he tenido conocimiento que los señores Alberto Barrios y Nicomedes Arvia conocen al sujeto a que me refiero y que tiene pocos días de haber llegado de la Colonia Penal de Coiba, donde estaba pagando una condena no sé por qué delito.

Con las diligencias practicadas se ha establecido que el sujeto que se hizo pasar por Luis Carlos Duque y que de manera astuta se apoderó de los billetes de lotería de propiedad de los señores Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, en la fecha de autos, responde al nombre de Víctor Manuel Quintero, cuyo historial penal y político es el más negro que se ha visto en este tribunal, en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, y estando como está establecido el cuerpo del delito que se le atribuye y la prueba que para enjuiciarlo requiere el artículo 2147 del Código de Procedimiento, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Víctor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, como infractor del Título XIII, Cap. III, Libro II del Código Penal. Como hay constancia en el proceso de que este sujeto se encuentra prófugo por haberse evadido de la cárcel pública de esta cabecera en la noche del día diez de Febrero del presente año, haciendo uso de una llave falsa, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2338 del Código Judicial. Remítase copia de este auto al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere será oído y se le administrará justicia y que en caso contrario se hará acreedor a las consecuencias que determina la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura del enjuiciado poniéndolo a órdenes de este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones establecidas por el Art. 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Chorrera, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, Andrés Ureña V.
5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Tomás Rivera (a) Tomasín, de veinte y un años de edad, natural del Distrito de Chame y vecino de éste, soltero, agricultor y católico, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, mas el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto en la cual se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—Chorrera, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—De conformidad con el Artículo 2339 del Código de Procedimiento, emplácese por medio de edictos al sindicado Tomás Rivera (a) Tomasín para que en el término de treinta días más el de la distancia comparezca a estar a derecho en las sumarias que contra él se siguen en este tribunal por el delito de hurto.—Cúmplase y notifíquese.—El Juez, BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V.

Se le advierte al sindicado que si compareciere será oído y se le administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que señala la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2908 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o lo ordenen.

Fijese este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Chorrera a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, J. BERNASCHINA.
El Secretario, Andrés Ureña V.
5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino de Antón, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El juicio a la vista se inició por medio del auto de fecha veinticuatro de Marzo de este mismo año y en el cual se abrió causa criminal contra Natividad Rivas, por existir en el sumario pruebas suficientes para proceder en tal forma. Este auto fue consentido por las partes, y consecuentemente se prosigió el juicio con el lleno completo de las formalidades que rigen el procedimiento en los casos de reos ausentes. Y esto se hizo así porque el sindicado Rivas, después de notificado del auto de proceder y después de dejar nombrado el defensor que debía atenderlo se evadió de la cárcel pública de esta ciudad, según consta de autos.

se del enjuiciado a comparecer en el juicio, son tenidos como indicios legales en contra del mismo procesado, quien, por otra parte confiesa, aunque veladamente, que es el autor del hurto que se investiga, ya que, como única explicación del hecho de aparecer como vendedor del animal de autos manifiesta que lo hubo por regalo que de él le hizo su señor padre, cosa que éste no se atrevió a afirmar.

Como el cuerpo del delito existe, es el caso de dictar sentencia, la cual tiene que ser condenatoria, conforme lo pide el señor Agente del Ministerio Público en su alegato del juicio oral.

Por las circunstancias que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coch, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Natividad Rivas, de generales detalladas en el auto de proceder y en vista de la ausencia de circunstancias agravantes y aminorantes, a sufrir la pena principal de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coahuila, y a las accesorias del pago de gastos procesales e interdicción para el desempeño de funciones públicas por el término de treinta y un mes que se contarán desde el momento en que haya cumplido la pena principal impuesta. El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena corporal impuesta el tiempo que lleva de estar detenido.

Esta sentencia se funda en los artículos 34 y 352 aparte 1° del Código Penal; 2153 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—MANUEL MARIA GRIMALDO Y F.—L. Lombardo, Oficial Mayor.

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se requiere a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y a las autoridades del orden político y judicial se les requiere para que procedan a su captura.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

M. Moreno.

El Secretario.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo, de tercera talla, sin señal de sangre y herrado así: (RC) en el anca derecha y (I) en la pulpa del mismo lado; dicho animal fué denunciado en este Despacho por el señor Venero González por no conocersele dueño y estar perjudicando hace cerca de un año en sus labranzas a los agricultores, en el lugar denominado "Escota" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en vista de lo que prescriben los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, pues de lo contrario se procederá al remate del mencionado semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Santa María, Mayo 24 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—1

A. LOPEZ P.

T. Rodríguez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, natural y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo con blanco pintado y herrado a fuego con este herrete. (15) en el lomo de aguja. Dicho novillo se encuentra dentro del cerco del señor Sebastián Santamaría, en el barrio de Tijera, de esta jurisdicción distrital, desde hace como ocho días sin que se lo conozca dueño conocido, y en consecuencia ha sido denunciado en este despacho por el mismo Sebastián Santamaría.

Por tanto, el suscrito en cumplimiento de lo que ordena los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y de las demás oficinas del Distrito, y por el término de 30 días hábiles, y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Quedando entendido que si nadie se presenta para hacer legal reclamo dentro del término fijado, dicho animal será considerado como bien vacante y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Quien se acogerá a lo que indica el artículo 1602 del C. A.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

Fijado hoy 24 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro a las tres de la tarde.

El Secretario,

Alvarado.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Quintero, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido como de cuatro años de edad, ofencizo, de cuernos abiertos y manchas blancas en la barriga, marcado a fuego así: en la pulpa izquierda y así: sobre el anca del mismo lado.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Antonio Ocaña como bien vacante por encontrarse pastando libremente por más de seis meses en el lugar de "La Guaca" y "La Mesa" de esta comprensión sin que se sepa quién es su dueño.

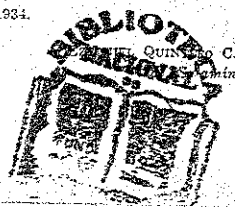
Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Pesé, Mayo 18 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

3 vs.—1



Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Nº 793

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE JUNIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 186 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional.—Reg. No. 509.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.